

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1873.)

## Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las clases de Fisiología, y de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposicion de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se requiere tener el titulo de Licenciado en Medicina y Cirujia ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad, y constan:

1.º De una operacion fisiológica y farmacológica de viviseccion.

2.º De un examen por espacio de una hora teórico ó teórico y práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Granada 1.º de Mayo de 1873.

—El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 5 de Mayo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

**Beneficencia.—Capital.** En vista de no haber contestado los testamentarios de D. Eugenio de la Cruz y Cavanillas á la escitacion de esta Comision sobre pedir nueva subasta de la casa calle de Juan Bravo, perteneciente á la misma, se acordó reproducirla.

**Instruccion pública.—Capital.** Al objeto de resolver lo conveniente para que el Instituto de segunda enseñanza reuna segun decision del Tribunal supremo los bienes de la fundacion de Ondategui, la Comision acordó invitar á los Sres. D. Vicente Ruiz, D. Ezequiel Gonzalez y D. Jorge Calvo para que en bien de la provincia la auxilien con sus especiales conocimientos en el asunto.

**Elecciones.—Capital.** A peticion del Alcalde acordó la Comision ordenar al Sr. Director del Instituto de segundo enseñanza la suspension de las clases y cesion del local para Colegio electoral en los dias 10, 11, 12 y 13 del actual.

**Beneficencia.—Capital.** A peticion de un vecino acordó la Comision le sea entregado bajo ciertas condiciones su hijo depositado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

**Policiaurbana.—Capital.** En atencion á denuncia del sobrestante de obras municipales transcrita por el Alcalde, se acordó procediese el Director de caminos vecinales á las reparaciones necesarias en la casa llamada de Convalecientes.

**Instruccion pública.—Capital.** Por comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, quedó la Comision enterada de haberse servido el Gobierno de la República conceder dos meses de licencia á D. Francisco de Sales Arnaez, Director de la Escuela Normal de Maestros.

**Agricultura.—Capital.** Reclamada por el Gobierno de la provincia la consignacion para material de la Junta del ramo, se acordó manifestarle la cantidad consignada y que dentro de ella se remitan para su abono las cuentas justificadas de los gastos que ocurren.

**Arbitrios.—Navafria.** A instancia de D. Gil Garcia, se acordó prevenir al Alcalde bajo conminacion de multa la devolucion con el informe pedido de una queja del recurrente sobre comiso de tres arrobas de vino.

**Beneficencia.—Capital.** En consideracion á queja del Director de los Establecimientos provinciales, se acordó la espulsion de los mismos del acogido Victorio Gonzalez.

**Beneficencia.—Capital.** Visto un parte del mismo Director sobre haber admitido una espósa de la casa de Salamanca, se acordó que la Provincia no puede asumir el pago de los gastos que haya causado y cause.

**Arbitrios.—Higuera.** Solicitada autorizacion por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados para la subasta de derechos sobre consumos á la exclusiva, se acordó desestimar la pretension por ilegal.

**Policia urbana.—Balisa.** En atencion al resultado del expediente promovido por D. Leandro Rubio sobre aper-

tura de una puerta y cesion de un terreno, se acordó que ambos objetos son de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

**Carreteras.—Madrid á la Coruña.** A escitacion del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas transcrita por el Sr. Gobernador, se acordó dar cuenta á la Excmo. Diputacion en su primera reunion ordinaria del expediente sobre encargarse de la conservacion del trozo de dicha carretera, abandonada por el Estado, comprendido dentro de la provincia.

**Carreteras provinciales.—Siqueruelo** Traslada por el Sr. Gobernador una queja del Alcalde de dicho pueblo sobre interrupcion del paso en el trozo de carretera que pasa por aquel distrito, se acordó manifestar á la autoridad civil comunicante no haber cumplido el mismo Alcalde las órdenes que se le comunicaron para llevar á efecto la espropiacion, rogándola le compela á su cumplimiento.

**Instruccion pública.—Capital.** A peticion del Sr. Gobernador de la provincia, la Comision acordó darle las esplicaciones que se sirve reclamar acerca de la separacion por la Excmo. Diputacion del Conserje de la Escuela Normal de Maestros D. Bonifacio Heredero.

**Beneficencia.—Fresnedu de Cuellar** Se acordó acceder á la admision del huérfano pobre Eusebio de Pedro, á instancia de su madre Fernanda Perez.

**Orden desesiones.**—Por último acordó la Comision celebrarlas en los dias 12, 19 y 26 del mes actual.

Y se levantó la referente al presente extracto. Segovia 12 de Mayo de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 3 de Abril último imponer á los pueblos de la provincia un reparto del dos y medio por ciento de las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Tesoro, para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial de 1873 á 74, ha procedido esta Comision á verificarlo en la forma que se expresa á continuacion, en virtud de lo que dispone el art. 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad, incluyan las cuotas que se les señalan en sus respectivos presupuestos municipales para el expresado año, á fin de que en las épocas correspondientes pueda hacerse efectivo su importe en la forma que está prevenido por las disposiciones vigentes.

Segovia 14 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gil Sanz.—Salvador María Sanz, Secretario.

Repartimiento general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870 ha girado la Diputacion de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año económico de 1873 á 74.

	Cupos que satisfacen al Tesoro.			Cupo para gastos provinciales del año económico de 1873 á 74.
	Por territorial.	Por subsidio.	TOTAL.	
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.	
Abades.....	13.176	1.356,50	14.532,50	3.124,48
Adrada de Piron.....	2.363	57,50	2.420,50	520,40
Adrados.....	4.843	226,50	5.069,50	1.089,96
Aguilafuente.....	15.813	1.021,50	16.834,50	3.619,40
Aillon.....	11.079	2.664,21	13.743,21	2.954,80
Alconada.....	3.609	82	3.691	793,56
Aldea del Rey.....	11.610	527	12.137	2.609,44
Aldealcorbo.....	2.884	176,25	3.060,25	657,96
Aldealengua de Pedraza..	2.814	249,50	3.063,50	658,64
Aldealenguade Sta. Maria.	2.808	86,25	2.894,25	622,28
Aldeanueva de la Serrez.ª.	1.887	94	1.981	425,92
Aldeanueva del Codonal..	3.695	193	3.888	835,92
Aldeanueva del Monte...	3.375	37,50	3.412,50	733,68
Aldeasoña.....	3.246	110,50	3.356,50	721,64
Aldehornos.....	2.511	100,50	2.611,50	561,48
Aldehuela del Codonal...	3.272	70,50	3.342,50	718,64
Aldeonsancho.....	3.129	70,50	3.199,50	687,88
Aldeonte.....	4.959	107	5.066	1.089,20
Anaya.....	4.271	238	4.509	969,44
Ane.....	3.259	103	3.362	722,84
Aragoneses.....	4.298	261,78	4.559,78	980,36
Arahuetes.....	2.879	12,50	2.891,50	621,68
Arcones.....	5.859	319,50	6.178,50	1.328,36
Arevalillo.....	2.943	37,50	2.980,50	640,80
Armuña.....	8.604	577,50	9.181,50	1.974,04
Arroyo de Cuellar.....	5.022	65,50	5.087,50	1.093,80
Balisa.....	3.802	57,50	3.859,50	829,80
Barbolla.....	8.145	257	8.402	1.806,44
Basardilla.....	3.474	327,50	3.801,50	817,32
Becerril.....	2.553	276,50	2.829,50	608,32
Bercial.....	5.426	194,50	5.620,50	1.208,40
Bercimuel.....	6.160	91	6.251	1.343,96
Bernardos.....	11.678	5.681	17.359	3.732,20
Bernuy de Coca.....	4.977	68	5.045	1.084,68
Bernuy de Porreros.....	4.012	168	4.180	898,72
Boceguillas.....	4.788	414	5.202	1.118,44
Brieva.....	3.569	178,50	3.747,50	805,72
Caballar.....	4.824	318	5.142	1.105,52
Cabañas.....	6.246	190	6.436	1.383,72
Cabezuela.....	7.859	287	8.146	1.751,40
Calabazas.....	4.641	107,50	4.748,50	1.020,92
Campo de Cuellar.....	6.080	94	6.174	1.327,40
Campo de San Pedro.....	5.001	125	5.126	1.102,08
Cantalejo.....	14.580	971	15.551	3.343,48
Cantimpalos.....	12.222	620	12.842	2.761,04
Carbonero de Ahusin....	3.974	434,50	4.408,50	947,84
Carbonero el Mayor.....	23.425	3.121,50	26.546,50	5.707,48
Carrascal del Rio.....	4.257	218	4.475	962,12
Cascajares.....	3.489	12,50	3.501,50	752,84
Casla.....	4.736	764	5.500	1.182,48
Castillejo de Mesleon....	3.645	423,50	4.068,50	874,72
Castrillo de Sepúlveda....	2.160	74,50	2.234,50	480,40
Castro de Fuentidueña...	1.994	62,50	2.056,50	442,16
Castrojimeno.....	1.715	"	1.715	368,72
Castroserna de abajo...	1.788	74	1.862	400,32
Castroserna de arriba...	1.530	70	1.600	344
Castroserracin.....	2.165	48,50	2.213,50	475,92
Cedillo de la Torre.....	5.243	257,50	5.500,50	1.182,60

Cerezo de abajo.....	2.940	183	3.123	671,44
Cerezo de arriba.....	3.766	170	3.936	846,24
Chañe.....	11.274	401,50	11.675,50	2.510,24
Chatun.....	3.255	12,50	3.267,50	702,52
Cilleruelo de San Mamés.	3.024	12,50	3.036,50	652,84
Ciruelos de Coca.....	4.541	49,02	4.590,02	986,84
Cobos de Fuentidueña...	3.978	51	4.029	866,24
Cobos de Segovia.....	3.936	147,50	4.083,50	877,96
Coca.....	9.573	974,97	10.547,97	2.267,80
Codorniz.....	10.176	270,50	10.446,50	2.246
Collado-hermoso.....	2.547	288,50	2.835,50	609,64
Condado de Castilnovo...	7.732	4.372,50	12.104,50	4.957,48
Corral de Aillon.....	4.865	143	5.008	1.076,72
Cozuelos de Fuentidueña.	6.255	316	6.571	1.412,76
Cubillo.....	1.764	39,50	1.803,50	387,76
Cuellar.....	34.875	6.551,41	41.426,41	8.906,68
Cuesta.....	5.726	75	5.801	1.247,20
Cuevas de Provanco.....	5.937	160	6.097	1.310,84
Dehesa y Dehesa mayor...	3.597	186,50	3.783,50	813,44
Domingo Garcia.....	4.913	117,50	5.030,50	1.081,56
Donhierro.....	5.670	400	6.070	1.240,56
Duraton.....	4.011	43,50	4.054,50	871,72
Duruelo.....	3.086	177,50	3.263,50	701,64
Encinas.....	4.257	152	4.409	947,92
Encinillas.....	5.495	120	5.615	1.207,24
Escalona.....	15.081	1.371	16.452	3.537,20
Escarabajosa de Cabezas..	6.974	434,50	7.408,50	1.592,84
Escobar.....	13.458	521	13.979	3.005,48
Espinar.....	27.000	2.419	29.419	6.325,08
Espirdo.....	4.320	135,50	4.455,50	957,92
Estebanvela.....	6.967	259	7.226	1.553,60
Etreros.....	4.752	404	5.156	1.108,56
Fresneda de Cuellar.....	3.812	434,50	4.246,50	913
Fresnillo de la Fuente...	3.066	283	3.349	720,04
Fresno de Cantespino...	8.100	601	8.701	1.870,72
Frumales.....	6.885	473	7.358	1.581,96
Fuente de Santa Cruz....	9.046	621	9.667	2.078,40
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	9.392	136,50	9.528,50	2.048,64
Fuente el Olmo de Iscar..	2.929	326,50	3.255,50	699,92
Fuentemilanos.....	7.679	155	7.834	1.684,32
Fuentemizarra.....	3.773	50,50	3.823,50	822,04
Fuentepeayo.....	16.124	4.366,75	20.490,75	4.405,52
Fuentepeñel.....	4.415	121,50	4.536,50	975,36
Fuenterrebollo.....	5.840	263	6.103	1.312,12
Fuentesauco.....	5.919	206,50	6.125,50	1.316,96
Fuentes de Cuellar.....	2.283	37,50	2.320,50	498,92
Fuentesoto.....	5.508	116,50	5.624,50	1.209,28
Fuentidueña.....	3.822	366,50	4.188,50	900,52
Gallegos.....	2.818	264,50	3.082,50	662,72
Garcillan.....	9.304	439,50	9.743,50	2.094,84
Gemeñuño.....	8.081	125,50	8.206,50	1.764,40
Gomezerracin.....	7.187	415,50	7.602,50	1.634,52
Grado.....	3.434	49,50	3.483,50	748,96
Grajera.....	2.677	56,50	2.733,50	587,72
Higuera.....	3.110	159,50	3.269,50	702,92
Huertos.....	8.336	176,50	8.512,50	1.830,20
Juarros de Voltoya.....	3.042	178,50	3.220,50	692,40
Juarros de Riomoros....	4.587	74	4.661	1.002,12
Labajos.....	9.825	770	10.595	2.277,92
Laguna de Contreras.....	4.590	204	4.794	1.030,72
Laguna Rodrigo.....	4.185	12,50	4.197,50	902,44
La Losa y Navas de Riofrio.	4.477	56,50	4.533,50	974,72
Languilla y Mazagatos...	3.615	279	3.894	837,20
Lastras de Cuellar.....	5.899	581	6.480	1.393,20
Lastras del Pozo.....	8.417	138,50	8.555,50	1.839,44
Lastrilla.....	3.400	238,75	3.638,75	782,32
Linares.....	1.830	95	1.925	413,88
Losana.....	2.817	62,50	2.879,50	619,08
Lovingos.....	2.364	99	2.463	529,56
Maderuelo.....	3.416	158	3.574	783,44
Madriguera.....	4.194	3.419	7.613	1.636,80
Madrona, Perog. y Torred.º	16.737	293,25	17.030,25	3.661,52
Marazoleja.....	10.499	315	10.814	2.325
Marazuela.....	4.071	293	4.364	938,28
Martin Miguel.....	7.245	328	7.573	1.628,20
Martin Muñoz de la Dehesa.	6.076	75	6.151	1.322,48
Martin Muñoz de las Posad.ª	17.147	849,25	17.996,25	3.869,20
Marugan.....	5.927	115	6.042	1.299,04
Matabuena, Matamala y Cañicosa.	2.962	62,50	3.024,50	650,28
Mata de Cuellar.....	4.230	362,50	4.592,50	987,40
Matilla.....	2.718	1.334,50	4.052,50	871,28
Melque.....	6.408	191	6.599	1.418,76
Membibre.....	2.268	59	2.327	500,32
Miguelañez.....	6.736	1.162	7.898	1.698,08
Miguel Ibañez.....	6.039	97,50	6.136,50	1.319,36
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	2.205	79	2.284	491,04
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño..	11.700	609,50	12.309,50	2.646,52
Monterrubio.....	6.118	179,50	6.297,50	1.353,96
Montuenga.....	6.300	49	6.349	1.365,04
Moral.....	4.888	78,50	4.966,50	1.067,80
Moraleja de Coca.....	4.747	447,50	5.194,50	1.116,80
Moraleja de Cuellar.....	3.311	25	3.336	717,24

Mozoncillo.....	17.987	374	18.361	5.947,60	Valdeprados y Guijasalvas.....	6.428	36	6.514	1.400,52
Muñopedro.....	14.076	243	14.519	5.078,60	Valdesimonte.....	2.925	67,50	2.992,50	645,40
Muñoveros.....	9.033	637,88	9.670,88	2.079,24	Valdevacas de Monlejo... ..	2.031	24	2.055	441,84
Muyo.....	2.692	43,50	2.755,50	588,12	Valdevacas y el Guijar... ..	5.715	49,50	5.764,50	1.259,56
Narros.....	4.957	375,50	5.552,50	1.446,48	Valdevarnés.....	5.096	57	5.155	675,60
Nava de la Asuncion.....	18.675	873,50	19.548,50	4.202,92	Valle de Tabladillo.....	2.967	115,50	5.082,50	662,72
Navafria.....	2.655	711,50	5.566,50	725,80	Valielado.....	9.504	961	10.465	2.249,96
Navalilla.....	2.485	100	2.585	555,76	Valleruela de Pedraza... ..	2.820	64,50	2.944,50	655,08
Navalmanzano.....	11.450	2.524,25	15.974,25	5.004,44	Valleruela de Sepúlveda..	5.150	588	5.558	760,68
Navares de Ayuso.....	4.023	55,50	4.078,50	876,88	Valseca.....	16.940	720,37	17.660,37	5.796,56
Navares de Enmedio... ..	6.220	370,13	6.590,13	1.416,88	Valtiendas.....	8.458	154	8.572	1.842,96
Navares de las Cuevas... ..	2.363	98	2.461	529,12	Valverde.....	14.895	1.915,75	16.810,75	5.614,52
Navas de Oro.....	7.664	304	7.968	1.715,12	Valvieja.....	5.852	159,50	4.011,50	862,48
Navas de San Antonio... ..	11.520	1.124,75	12.644,75	2.718,64	Vegafria.....	5.421	56,50	5.477,50	747,68
Negredo.....	2.070	395	2.465	529,96	Veganzones.....	9.000	466	9.466	2.055,20
Nieva.....	9.648	270,50	9.918,50	2.152,48	Vegas de Matute.....	7.577	562	7.759	1.463,88
Ochando y Pascuales.....	4.617	12,50	4.629,50	995,56	Ventosa y Tejadilla... ..	972	122	1.094	255,20
Olombrada.....	8.091	889,50	8.980,50	1.950,80	Villacastin.....	18.956	1.541,25	20.277,25	4.559,60
Onrubia.....	3.624	269,50	5.895,50	857,08	Villacorta.....	5.350	520	5.850	827,76
Ontalvilla.....	6.639	369,50	7.008,50	1.506,84	Villagonzalo.....	7.054	87,50	7.121,50	1.551,12
Ontanares.....	3.396	57,50	5.455,50	742,48	Villar de Sobrepeña.....	2.564	106	2.470	551,04
Ontoria.....	4.608	295	4.905	1.054,16	Villaseca.....	2.549	292	2.641	567,80
Orejana.....	2.975	164,50	5.159,50	675	Villaverde de Iscar.....	6.456	222	6.658	1.451,48
Ortigosa del Monte.....	2.325	433,50	2.758,50	595,08	Villaverde y Villalvilla de				
Ortigosa de Pestaño.....	3.020	12,50	5.052,50	652	Montejo.....	5.253	50,50	5.508,50	711,52
Otero de Herreros.....	10.068	913,50	10.981,50	2.561	Villeguillo.....	6.860	115,50	6.775,50	1.456,72
Otones.....	4.722	117,50	4.859,50	1.040,48	Villoslada.....	6.404	125,50	6.529,50	1.403,84
Hoyuelos.....	3.891	107	5.998	859,56	Yanguas.....	4.592	195,50	4.587,50	986,52
Pajarejos.....	2.724	68,50	2.792,50	600,40	Inojosa Aldehuela y Burgomillado... ..	2.498	55	2.551	548,44
Pajares de Fresno.....	2.993	79,50	5.072,50	600,60	Ituero.....	5.512	90	5.402	751,44
Palazuelos, San Cristóbal y					Zamarramala.....	15.909	994,60	14.905,60	5.204,28
Tabanera del Monte... ..	4.919	398,25	5.517,25	1.445,20	Zarzueta del Monte... ..	10.488	454	10.922	2.548,20
Paradinas.....	6.927	177	7.104	1.527,56	Zarzueta del Pinar... ..	4.272	1.565	5.657	1.211,96
Pedraza, Velilla y Rades..	8.789	1.031,42	9.820,42	2.411,40					
Pelájos y Tenzuela.....	3.186	75	5.261	701,12	Totales.....	1.690.848	172.196,10	1.863.044,10	400.554,48
Perorrubio... ..	5.631	301,50	5.952,50	1.275,48					
Pinarejos.....	3.798	87,50	5.885,50	855,56					
Pinarnegrillo... ..	5.140	463,50	5.605,50	1.204,76					
Pinilla-Ambroz.....	3.363	163	5.526	758,08					
Pradales, Ciruelos y Carabias... ..	3.606	437,50	5.757,50	807,88					
Pradena y Pradenilla... ..	7.434	1.038,50	8.472,50	1.821,60					
Puebla de Pedraza y Frades... ..	5.027	70	5.097	1.095,84					
Rapariegos.....	7.395	345	7.740	1.664,08					
Rebollo.....	3.382	50,50	5.452,50	758					
Remondo.....	2.880	126,50	5.006,50	646,40					
Revenga.....	4.430	128	4.558	979,96					
Biaguasde San Bartolomé... ..	3.789	119,50	5.908,50	840,52					
Riahuelas.....	2.706	25	2.725	585,88					
Riaza.....	13.608	7.030,72	20.658,72	4.457,52					
Ribota y Aldealázaro.....	4.212	133,50	4.545,50	954,28					
Ricrio de Riaza.....	2.014	60	2.074	445,92					
Roda.....	5.706	250	5.956	1.280,56					
Sacramenia.....	7.794	514	8.508	1.786,24					
Salceda.....	1.530	196,50	4.726,50	571,20					
Sambor.....	4.500	133	4.655	1.000,40					
Sanchonudo.....	5.805	125,50	5.950,50	1.275,04					
San Cristóbal de Cuellar... ..	4.426	50	4.476	962,56					
San Cristóbal de la Vega... ..	5.351	487,43	5.858,43	1.255,20					
Sangarcía.....	8.503	2.544,60	11.047,60	2.575,24					
San Martín y Mudrián... ..	7.200	75	7.275	1.564,12					
Saldaña.....	2.438	68,50	2.526,50	545,20					
San Miguel de Bernuy... ..	3.636	199	5.855	824,52					
San Pedro de Gaillos... ..	5.859	153	6.012	1.292,60					
Santa María de Nieva... ..	4.974	3.208,50	8.482,50	1.759,24					
Santa María de Riaza... ..	3.030	165,50	5.195,50	687,04					
Santa Marta y Cabrerizos... ..	2.477	126,50	2.605,50	559,76					
Santibañez de Aillon... ..	5.040	213	5.255	1.129,40					
Santiago de Pedraza... ..	4.500	211,50	4.711,50	1.012,96					
Santiago de S. Juan Bautis... ..	13.860	511	14.571	5.089,76					
Santo Domingo de Piron... ..	1.540	49,50	4.589,50	541,76					
Santo Tomé del Puerto... ..	2.210	423	4.655	996,08					
San Ildefonso.....	24.997	3.708,87	28.705,87	6.471,76					
Sauquillo de Cabezas... ..	7.636	527,25	8.165,25	1.755,08					
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera... ..	5.337	169,50	5.506,50	1.185,88					
Segovia.....	50.887	45.191,94	96.078,94	20.656,96					
Sepúlveda.....	9.533	5.075,55	14.608,55	5.140,84					
Sequera de Fresno... ..	5.418	145,50	5.565,50	1.196,16					
Serracin.....	2.292	482	2.774	596,44					
Signero y Aldealapeña... ..	2.840	150	2.990	642,84					
Signeruelo.....	2.002	78	2.080	447,24					
Sotillo.....	3.609		5.609	775,96					
Sotosaivos... ..	4.347	53,75	4.400,75	946,16					
Tabanera la Luenga... ..	3.579	37,50	5.616,50	777,56					
Tabladillo.....	3.211	80,50	5.291,50	707,68					
Tolocirio.....	3.942	30	5.992	858,28					
Torreadrada... ..	5.792	99	5.891	1.266,56					
Torreaballeros... ..	4.572	232	4.824	1.057,16					
Torrealla del Pinar... ..	4.487	169,50	4.656,50	1.001,16					
Torreiglesias... ..	9.954	342	10.296	2.215,64					
Torre Valde San Pedro... ..	3.039	460,50	5.499,50	752,40					
Trescasas... ..	3.717	276	5.995	858,48					
Turégano.....	20.629	2.775	25.404	5.051,84					
Turrubuelo.....	3.204	58,75	5.262,75	701,48					
Urueñas.....	7.116	183,50	7.299,50	1.569,40					

Segovia 14 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Pedro Romero Gil Sanz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

En la Gaceta de Madrid del 1.º del actual se halla inserto el Decreto siguiente expedido por el Gobierno de la República en 9 del mismo.

«Varias disposiciones de carácter general se han dictado por el Ministerio de Hacienda para hacer efectivos los débitos procedentes de reintegros por infracciones de la ley de papel sellado y timbre, y suavizar en favor de los Ayuntamientos el carácter un tanto fuerte de su espíritu y letra. Aunque el Tesoro ha renunciado por ellas el importe de las multas que de derecho le perteneció, dejando siempre vivo el de los participes, no ha conseguido generalmente su objeto como lo demuestran los insignificantes productos que viene rindiendo este importante ramo de la Administración.

El Gobierno de la República, en su deseo de que la ley se cumpla con la exactitud que los intereses públicos reclaman, y al propio tiempo con el fin de facilitar á las corporaciones populares su fiel observancia en lo sucesivo con el menor sacrificio por las faltas cometidas hasta la fecha, considera conveniente adoptar una medida de equidad que, al paso que proporciona ventajas de importancia á todos cuantos Ayuntamientos

tienen recursos pendientes ó no han cubierto las prescripciones de la ley, indemnice al Tesoro de las sumas que de derecho debían haber ingresado en sus arcas.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se declaran exentos de multas por infracciones de la legislación de papel sellado y timbre á todos los Ayuntamientos que durante el plazo de un mes reintegren por medio del papel correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear en los libros, actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administración por resultado de visitas giradas por funcionario competente.

Art. 2.º En los casos en que haya mediado denuncia se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el mismo plazo de un mes satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente á tercero.

Art. 3.º En lo sucesivo no admitirá ni dará curso á las solicitudes de perdones de multas que promuevan los Ayuntamientos por faltas en el uso de los sellos que deban emplearse, sió que antes se haya satisfecho el importe de las sumas y de los reintegros segun

previene el art. 91 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1861.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, y por el mismo se resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de la gracia de que se trata.

Segovia 13 de Mayo de 1873.  
—Agustín Martínez Caveró.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gabriel Leonor Menendez, Escribano Notario público de los Territorios de la Excm. Audiencia de Madrid en el distrito de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fé: Que en expediente de tercería de dominio ó de preferente derecho á bienes embargados á Luis Miguelañez Olmos, vecino del lugar de Tabanera del Monte en expediente ejecutivo que se le sigue á instancia de D. Eulogio Hernando Díez, vecino del Sitio de San Ildefonso, sobre pago de maravedises que le adeuda por préstamo en virtud de documento privado de obligación, promovido aquel á nombre de Laureano Muñoz Moreno, vecino del expresado Sitio, como marido de Casta Isabel Miguelañez Olmos, representado en forma legal y en concepto de pobre por el procurador de este número D. José Sancho Pulido, contra los mencionados D. Eulogio Hernando y Luis Miguelañez, y en rebeldía de este con los Estrados del Juzgado, sustanciado por todos sus trámites ó folios ciento catorce al ciento diez y seis, aparece la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, cuyo tenor y el de su pronunciamiento literal dicen así:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una Laureano Muñoz Moreno, vecino de San Ildefonso, como marido de Casta Isabel Miguelañez Olmos, de otra D. Eulogio Hernando Díez, de igual vecindad y de otra Luis Miguelañez Olmos, vecino de Tabanera del Monte, representados respectivamente por los Procuradores D. José Sancho Pulido, D. Blas Anton Rengel y en rebeldía del Luis los Estrados del Juzgado, sobre doble tercería de dominio y mejor derecho á bienes embargados en juicio ejecutivo por el Hernando al Miguelañez y.

Resultando que la presente demanda se ha incoado y ha venido sosteniéndose bajo el doble concepto de tercería de dominio y preferente derecho á ser pagada la mujer del deman-

dante con prelación á todo otro acreedor de Luis Miguelañez Olmos, con los bienes que de procedencia de los padres de este componian los haberes paterno y materno de Luis y sus hermanos y á que se la entregue como tal procedencia la tercera parte de una casa y corral embargada al Luis en union de otros bienes tambien embargados en virtud de juicio ejecutivo seguido por D. Eulogio Hernando Díez contra dicho Luis Miguelañez, cuyo embargo de bienes se hizo en la persuasión de que pertenecian á este;

Resultando que contra esta demanda de doble tercería de dominio y mejor derecho, dados los oportunos traslados, no se ha hecho oposicion ni por el ejecutante D. Eulogio Hernando, ni por el ejecutado Luis Miguelañez, habiéndose seguido los procedimientos en rebeldía de este y allanándose aquel á las pretensiones del opositor demandante Laureano Muñoz Moreno;

Resultando que abierto el período de prueba tan solo por el actor se ha propuesto y practicado la conducente á justificar los importantes extremos en que funda las acciones sustentadas;

Considerando que la demanda se halla bien y cumplidamente probada así por las justificaciones hechas en el indicado período de probanzas, como por los documentos que se han presentado y que atendida su fecha, su origen y las condiciones de los en ellos interesados como partes legítimas, son valederos en juicio, surtiendo sus naturales efectos contra tercera persona;

Considerando que la razon de haberse tenido por de la pertenencia de Luis Miguelañez el todo de la casa embargada y los demás bienes que tambien lo han sido, fué el haberlos designado dicho interesado como suyos, mediante el hecho abusivo de haber retenido en su poder las operaciones testamentarias y consiguientemente las hijuelas y adjudicaciones de la herencia de sus padres y los de la opositora su hermana, y de cuyos citados documentos aparece adjudicada á esta una tercera parte de la casa embargada y corral de la misma, sita en Tabanera del Monte, hecho y designación que en manera alguna puede perjudicar á la actora Casta Isabel Miguelañez;

Considerando que del propio hecho y acto del ejecutado, aparece que otros bienes de la hijuela de la mujer de Laureano Muñoz, han sido tambien comprometidos por aquel bajo igual modo especioso é ilegal, con lo que se ha perjudicado al opositor, á quien se le ha tenido por el ejecutado privado de los documentos acreditativos de su derecho, y por consiguiente sin haberle posesionado de aquellos, razon por la que en cuanto á este extremo incumbe la tercería de preferente derecho á ser reintegrado de los bienes del Luis Miguelañez, del valor de los que en tal manera le comprometió en el embargo que á él se le hizo por el D. Eulogio Hernando;

Considerando que bajo este concepto apreciado el escrito del mencionado ejecutante Hernando, no puede consi-

derarse legalmente lo en él referido, mas que en sentido de allanarse en un todo con lo solicitado por la parte actora, mediante que lo que previene de una causa comun y originaria de un hecho directo, la misma existe y por la misma se regula el acto ó hecho indirecto que de aquella emana, todo lo cual se halla comprendido en el caso presente atendido á lo que detalladamente se deja consignado:

Fallo: que debo declarar como declarado haber lugar á la doble tercería propuesta por Laureano Muñoz en representación de su esposa Casta Isabel Miguelañez, debiendo en su consecuencia por razon de dominio eliminarse del embargo en el juicio ejecutivo producido por D. Eulogio Hernando la tercera parte de la casa y su corral que resultan embargadas, llevándose de este extremo el oportuno y bastante testimonio á aquellos autos; y en cuanto al preferente pago de otra igual tercera parte de bienes tambien embargados y correspondientes á la hijuela paterna y materna de la susodicha Casta Isabel Miguelañez, se declara su valor preferente en pago al demandante y responsable de él al ejecutado Luis Miguelañez con el importe de los bienes que de su verdadera pertenencia aparezcan embargados, graduándose su importe por el resultado de las hijuelas presentadas con la demanda. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía del Luis Miguelañez y sin hacer especial condenación de costas, lo proveo mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chía.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á 5 de Mayo de 1873; el Señor D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, dió pronuncio y firmó de su puño la sentencia que precede, á cuyo acto fueron testigos presenciales D. Gregorio Saez y D. Anastasio Martín, de esta vecindad, doy fé.—Gabriel Leonor Menendez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, á los fines consiguientes y con la remision necesaria, pongo el presente que signo y firmo bajo de estos dos pliegos del sello de oficio, en Segovia á 6 de Mayo de 1873.—Gabriel Leonor Menendez.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de segunda enseñanza que deseen examinarse en el mes de Junio próximo, lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en la Secretaría de dicho Establecimiento desde el 17 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando los

exámenes de las asignaturas que pretenden sufrir, á fin de expedirseles las correspondientes papeletas de examen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Mayo de 1873.—  
El Director, Francisco Rueda.—  
El Secretario, Epifanio Ralero.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de montes.—Montes de Valsain.

ANUNCIO.

El día 10 del próximo Junio se procederá á verificar la subasta de 724 pinos, divididos en dos lotes (8.º y 9.º del cuartel Botillo) de estos montes, procedentes de los secos, quebrados y arrancados, cuya venta está autorizada por el Gobierno de la República.

La subasta tendrá lugar en la oficina de este Distrito forestal, empezando á las diez en punto del día fijado.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días no feriados de 10 á 2 de la tarde en la referida oficina, sita en esta localidad.

San Ildefonso 10 de Mayo 1873.—  
El Ingeniero Jefe, P. O. Rafael Breñosa.

ANUNCIOS.

En el día 11 del corriente por la noche ha desaparecido del término de Navafria, una yegua con una cria, de la propiedad de Pedro Benito Baeza, y prado del referido dueño, cuyas señas se espresan á continuacion.

Alzada seis y media cuartas, edad cuatro años, hierro con marca de S en la nalga derecha, una estrella en la frente, y una randa blanca entre las narices.

Un potro de cinco semanas pelo rojo y una estrella en la frente.

La persona que sepa su paradero servirá avisar á dicho dueño quien abonará los gastos que hayan ocasionado y dará una gratificacion.

Almacen de vinos de Navarra por el mismo cosechero, Plazuela del Córpus, 2, Segovia.

Este establecimiento que á los 6 dias de existencia, cuenta ya con mas de 200 parroquianos de esta Capital, ofrece á los pueblos de la provincia los esquisitos vinos tintos de Peralta á 24 rs arroba, entendiéndose la venta desde una cuartilla en adelante.

En breve se espera en dicho almacen un buen surtido de los nunca bien ponderados vinos generosos del referido pueblo á precios arreglados.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.